

**Aportes sobre cumplimiento de la Resolución A/RES/77/194  
Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por  
el Delito de Trata - Ministerio de Justicia de Argentina**

I. Introducción

El presente reporte de información se realiza desde el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata (en adelante, “PNR”) del Ministerio de Justicia de la Nación (en adelante, “MJ”), con motivo del 79° período de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Dicha solicitud se enmarca en la Resolución A/RES/77/194 de la Asamblea General de Naciones Unidas y tiene como propósito remitir información sucinta sobre la aplicación de la referida resolución, entre el 1° de agosto de 2022 y el 17 de mayo de 2024.

A fin de brindar la información de manera organizada y conforme las competencias de este Programa Nacional, el presente documento se ordena de la siguiente manera: primero se enuncia el marco legal argentino sobre la trata de personas (título II); luego, se despliegan las competencias y objetivos del trabajo del PNR, relacionadas a las medidas de prevención del delito, asistencia y protección a sus víctimas (título III); en tercer lugar, se comentarán repercusiones del COVID y la crisis socio-económica en el trabajo con víctimas de trata de personas, especialmente mujeres y niñas (título IV); más adelante, se mencionarán las repercusiones de la tecnología y la digitalización en la trata de mujeres y niñas y medidas específicas adoptadas desde el PNR para su asistencia (título V); y, por último, se brindará información sobre espacios multisectoriales de diseño y abordaje de políticas públicas para la prevención del delito, su persecución y asistencia a las víctimas (título VI).

II. Marco legal argentino que penaliza la trata de personas

En la Constitución Nacional, artículo 75 inciso 22, se numeran una serie de tratados de derechos humanos que se consideran con jerarquía constitucional, en los cuales ya se enmarcan las obligaciones estatales en materia de prevención, cumplimiento y garantía de los derechos humanos, con especial hincapié en aquellos que son afectados por el delito de trata de personas. Entre estos se incluyen la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y la Convención sobre los Derechos del Niño.

A nivel internacional, la referencia es la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos facultativos, particularmente, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, también llamado, Protocolo de Palermo. A partir de ellos, se consideró a la trata de

personas como delito organizado (junto con el tráfico de armas y de personas migrantes), y se acordó una definición y una serie de recomendaciones para su persecución, prevención y asistencia a las víctimas. En el año 2002, mediante la sanción de la Ley Nro. 25.632, Argentina ratificó el Protocolo de Palermo.

También la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) prevé en su artículo 6 la obligación de los Estados Parte de tomar todas las medidas apropiadas, incluso legislativas, para eliminar todas las formas de trata de personas y explotación de la prostitución de mujeres.

Por su parte, en la Conferencia General convocada en Ginebra en 1930, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó el Convenio relativo al Trabajo forzoso u obligatorio (Nro. 29), siendo uno de los ocho convenios fundamentales de este organismo. El Convenio establece la definición de trabajo forzoso y compromete a los Estados a suprimir su empleo en todas sus formas, independientemente de la naturaleza del trabajo o del sector de actividad en que se lleve a cabo. En 1957 se complementó con el Convenio Nro. 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso. Posteriormente, en junio de 2014, se aprobó el Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso y las Recomendaciones sobre Trabajo Forzoso. Allí, se insta a los Estados Miembros a eliminar el trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas y se establece que las medidas a adoptar deben incluir actividades específicas contra la trata y explotación de personas. Este Protocolo fue ratificado por nuestro país en junio de 2016, a través de la promulgación de la Ley Nro. 27.252, que entró en vigor en noviembre del 2017.

Es importante señalar que, de acuerdo con lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los Convenios de la OIT tienen jerarquía superior a las leyes de conformidad con lo establecido en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

En la Argentina el año 2008 se sanciona la Ley 26.364 de "Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas", y su modificatoria en el año 2012 mediante la Ley 26.842. Dicha legislación toma los lineamientos de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, define la trata de personas, establece el principio de no punibilidad de las víctimas, garantías mínimas para el ejercicio de los derechos de las mismas, incorpora a la trata de personas como delitos específicos dentro del Código Penal Argentino, crea la Línea telefónica 145 de recepción de denuncias y orientación y establece la creación de organismos especializados, de alto nivel y federales como ser el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas y el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas antes mencionados.

Se entiende por trata de personas, conforme el artículo 2 de la Ley 26.364, el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países. A su vez, la explotación se da en la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;
- d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;
- e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;
- f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

El bien jurídico protegido por el delito de trata tiene que ver con el concepto de libertad, asociado a la posibilidad de que una persona pueda autodeterminarse o elegir un plan de vida en una sociedad dada. La trata de personas vulnera la dignidad humana. Por eso también es que para la legislación argentina, “El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores” (art. 2º de la Ley 26.364).

Otro punto muy importante es el artículo 5 de la Ley 26.364, que dispone “la no punibilidad de las víctimas de la trata de personas por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata”. Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara.

En cuanto las garantías mínimas para el ejercicio de sus derechos, el artículo 6 de la Ley 26.364 determina que el Estado nacional les garantiza a las víctimas de la trata de personas:

- a) Recibir información sobre los derechos que le asisten en su idioma y en forma accesible a su edad y madurez, de modo tal que se asegure el pleno acceso y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que le correspondan;
- b) Recibir asistencia psicológica y médica gratuitas, con el fin de garantizar su reinserción social;
- c) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente y elementos de higiene personal;
- d) Recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo;
- e) Recibir asesoramiento legal integral y patrocinio jurídico gratuito en sede judicial y administrativa, en todas las instancias;
- f) Recibir protección eficaz frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, quedando expeditos a tal efecto todos los remedios procesales disponibles a

tal fin. En su caso, podrá solicitar su incorporación al Programa Nacional de Protección de Testigos en las condiciones previstas por la ley 25.764;

- g) Permanecer en el país, si así lo decidiere, recibiendo la documentación necesaria a tal fin. En caso de corresponder, será informada de la posibilidad de formalizar una petición de refugio en los términos de la ley 26.165;
- h) Retornar a su lugar de origen cuando así lo solicitare. En los casos de víctima residente en el país que, como consecuencia del delito padecido, quisiera emigrar, se le garantizará la posibilidad de hacerlo;
- i) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- j) Ser informada del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
- k) Ser oída en todas las etapas del proceso;
- l) A la protección de su identidad e intimidad;
- m) A la incorporación o reinserción en el sistema educativo;
- n) En caso de tratarse de víctima menor de edad, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. Las medidas de protección no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reincorporación a su núcleo familiar o al lugar que mejor proveyere para su protección y desarrollo.

La Ley 27.372 reviste importancia para el funcionamiento del Programa Nacional pues las competencias, funciones y objetivos que se crean bajo la órbita del CENAVID son complementarios para el Programa Nacional dado que alcanzan a las víctimas de trata de personas y prevé un régimen de acompañamiento y asistencia similar al propuesto en la Ley 26.364. Aunque la intervención del Programa Nacional finaliza en la declaración testimonial de la/s víctima/s, en la Ley 27.372 se establece un acompañamiento desde el inicio del proceso penal hasta su finalización, incluso asistencia pecuniaria cuando fuere menester. Es así como el Programa Nacional trabaja en comunión estrecha con el CENAVID. Es más, en el decreto reglamentario 421/2018, artículo 9° se prevé que cuando se tratare de víctimas de trata de personas, el CENAVID articulará la asistencia, incluida la económica, con el Programa Nacional, la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) y el Juzgado o Fiscalía interviniente.

Por último y en igual sentido que lo anterior, la Ley 27.508 prevé la creación de un Fondo de Asistencia Directa a las Víctimas de Trata a través del mecanismo de fideicomiso financiero constituido con bienes decomisados de aquellos condenados en casos de trata y/o explotación de personas y que hubieren sido utilizados para tal fin.

### III. Competencias y objetivos del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas

El PNR fue creado en el año 2008, bajo el nombre de Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, en el entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Está integrado por un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales en psicología, trabajo social, medicina, abogacía y personal policial especializado (exclusivo del PNR), quienes brindan asistencia y protección a las víctimas.

El objetivo principal es asistir y acompañar a las víctimas desde el momento del allanamiento, siendo el primer contacto con la víctima, realizado por un equipo especializado en trata de personas y capacitado para la contención y posterior entrevista con las víctimas en los lugares de explotación desde una perspectiva de género y derechos humanos. El fin es evitar que las fuerzas de seguridad tengan contacto con ellas, pudiendo dedicarse particularmente a la recolección de pruebas y detención de probables responsables, y evitando la revictimización.

Al mismo tiempo, se llevan adelante tareas de prevención, particularmente mediante el diseño de campañas de concientización, sensibilización y dictado de capacitaciones para diversos actores en todo el territorio de la República Argentina.

En el ámbito del PNR funciona la línea telefónica nacional, gratuita y anónima 145, cuyo objetivo es recibir denuncias de hechos con apariencia delictual del delito de Trata y/o Explotación de Personas, las 24 horas del día los 365 días del año. La Línea es atendida por profesionales especializadas en la temática.

A continuación, se describen sucintamente los diferentes aspectos de una intervención completa del PNR, luego del rescate:

- a) Alojamiento: El PNR cuenta con una “Casa Refugio”, es un espacio físico para alojar y brindar protección a las víctimas rescatadas. El mismo cuenta con provisión de alimentos, vestimenta adecuada, elementos de higiene, ropa de cama, lugar de descanso, y todo otro componente que sea necesario para cubrir las necesidades que conlleva el albergue de las personas allí alojadas. En este espacio se cuenta con personal permanente, integrado por operados, psicólogas y personal policial enfocado en la seguridad de la víctima.

Es importante destacar que la “Casa Refugio” depende exclusivamente del PNR y su ubicación tiene carácter de reservada.

- b) Asistencia médica: Es probable que las víctimas de trata tengan necesidades médicas inmediatas que se deben encarar con carácter prioritario. El primer paso para diagnosticar estas lesiones manifiestas e iniciar un tratamiento médico es llevar a cabo exámenes clínicos de rutina. A tal fin, las víctimas son consultadas y deben dar su consentimiento. La asistencia médica que se realiza desde el PNR, siempre en articulación con otros organismos, está enfocada en garantizar el cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las víctimas, esto puede incluir el acompañamiento para la realización de interrupciones voluntarias de embarazo,

encontradas en los términos de las causales de no punibilidad del artículo 86 del Código Penal.

- c) Asistencia psicológica: Las secuelas de la trata de personas pueden derivar en una ruptura sistemática de los vínculos básicos y esenciales con su entorno social y cultural, y especialmente con los vínculos más cercanos. La asistencia brindada a las víctimas de trata se focaliza en la restitución de su subjetividad y la recuperación de sus vínculos sociales. Es importante generar un vínculo empático, haciendo hincapié en que ella fue víctima de un delito y no participe del mismo. Los efectos postraumáticos en los casos de delitos graves generan mayor angustia al recordar la situación que cuando fue vivenciada.
- d) Asesoramiento jurídico: Las víctimas de trata necesitan asesoramiento jurídico siempre. Es importante para ellas, dado que son víctimas-testigos en el proceso judicial y, también, en algunos casos, al ser migrantes y encontrarse en situación irregular, consideran que “están cometiendo un delito y serán deportadas”. Las víctimas deben conocer los derechos que le asisten en su calidad de víctimas.
- e) Asistencia en materia lingüística, lenguaje de señas, interpretación y traducción. Las barreras culturales e idiomáticas son impedimentos para el acceso a la justicia, que agravan la situación en la que se encuentran las víctimas de trata. Por este motivo es que la Ley de Trata de Personas contempla la obligatoriedad de contar con un intérprete, siempre que sea necesario. Cabe destacar que, aún las víctimas que hablan castellano pueden necesitar un intérprete que pueda expresarse en su lengua materna o diferentes dialectos. Esta situación ha sido comprobada en varios casos que llevo adelante el PNR.

Desde el PNR se articulan acciones con diferentes organismos públicos a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de las víctimas. Esto puede ser la tramitación de un subsidio habitacional o un retorno voluntario asistido ya sea a su provincia de origen dentro del territorio nacional o a otro país, tratándose de víctimas de nacionalidad extranjera.

#### IV. Repercusiones del COVID y la crisis socio-económica en el trabajo con víctimas de trata de personas, especialmente mujeres y niñas.

Los tratantes utilizaron el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) decretado por el gobierno durante la pandemia COVID para mantener a sus víctimas aisladas. Las amenazas que frecuentemente reciben las víctimas (que ellas cometen un delito, que si salen a la calle las detendrá la policía, que su situación migratoria es un delito, entre otras), se convirtieron en una realidad para ellas, dado que los controles policiales se intensificaron, las fronteras se cerraron, las personas dejaron de interactuar entre ellas. Estas medidas tomadas para prevenir el virus COVID-19 muchas veces eran desconocidas por las víctimas, pero la realidad les mostraba que existían dichos controles. Estas situaciones propiciaron que muchas de ellas permanecieran aisladas junto a sus explotadores. Los talleres textiles clandestinos no dejaron de producir, las víctimas explotadas sexualmente no dejaron de ser ofertadas, las producciones agrícolas también continuaron con su labor.

En este contexto, como se dijo previamente, el PNR toma intervención desde el momento en que una víctima es identificada. Esto es generalmente en el marco de un allanamiento, pero puede suceder en otros ámbitos como ser en una institución de salud, en una dependencia judicial o policial, en una terminal fluvial, aérea o terrestre. La modalidad de abordaje consiste en realizar entrevistas individuales y confidenciales con cada una de las presuntas víctimas. En el marco de la pandemia COVID-19, esta modalidad tuvo que ser adaptada a la singularidad en que se presentaba el contexto sanitario, incluso Previamente a que en Argentina se decreta el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), se comenzó a trabajar en un protocolo de actuación nuevo.

Entre los puntos más importantes se encontraba que, dado las características que presentan las víctimas de trata de personas, fue necesario explicarles, además del motivo de nuestra presencia, los alcances del virus COVID-19 y las medidas preventivas instrumentadas, las cuales compartiríamos con ellas/os: el uso de guantes descartables, barbijos, máscaras y alcohol en gel, y la importancia de mantener la distancia corporal. En pos de mantener la línea de trabajo del PNR que se centra en la cercanía y establecimiento de un lazo de confianza con las víctimas, al ingresar a los lugares allanados el personal que asiste a la víctima con guantes, barbijos y máscaras sumado al respeto de las medidas de cuidado como ser la distancia y el impedimento de un contacto directo, hubo que desarrollar estrategias profesionales mediante el diálogo que permitieran el ambiente de confianza y empatía necesario para llevar a cabo las entrevistas.

Otra de las modificaciones incorporadas fue la toma de entrevistas mediante llamadas telefónicas. En este tipo de entrevistas no es posible interpretar el lenguaje gestual de las víctimas ni sus silencios -que muchas veces dicen más que las palabras-. En aquellos casos en que las víctimas se encontraban aisladas, ante la probabilidad de haber contraído el virus, este fue el único modo de identificar su situación, brindarle asistencia y protección integral. Además, durante los allanamientos, se requirió la presencia de personal sanitario, para la evaluación de salud -específicamente indicadores de COVID- de las víctimas.

En cuanto a los grupos en situación de vulnerabilidad, durante la pandemia se ha detectado una profundización de las condiciones de vulnerabilidad ya existentes, especialmente en casos de personas migrantes que ingresaron al país con status de “refugiados” o como resultado de desplazamientos forzosos, que huyen de conflictos y persecuciones, niñas, niños y adolescentes y la comunidad LGTB, incluso quienes se encontraban dentro del país pero en regiones lejanas a su lugar de origen, con la imposibilidad de retornar. A continuación se enumeran algunas de las problemáticas detectadas:

- Imposibilidad de acceder a un empleo formal
- Pérdida del trabajo e imposibilidad de reinserción laboral formal
- Falta de acceso a la educación
- Falta de acceso a los sistemas de salud
- Discriminación por razones de género, etnia, pertenencia a grupos minoritarios
- Situaciones de pobreza extrema, producto de la pérdida de empleos, sumándose a la ya existente

- Desigualdad social

V. Repercusiones de la tecnología y la digitalización en la trata de mujeres y niñas y medidas específicas adoptadas desde el PNR para su asistencia.

El uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y la digitalización se ha visto reflejado en la transformación de las formas de captación, traslado y explotación de personas. Son cada vez mayores los casos de ofertas laborales engañosas realizadas a través de las diversas redes sociales, los falsos enamoramientos que se inician a través de la virtualidad, el control que se puede ejercer a las víctimas durante el traslado mediante el teléfono celular y la explotación sexual a través de sitios web, modalidad que se incrementó en el periodo de pandemia por COVID 19. Las juventudes y las niñas son los grupos que más utilizan las nuevas tecnologías para la comunicación entre pares, para expresar sus emociones, sus deseos, y eso implica una mayor exposición a situaciones de engaño de las que pueden aprovecharse las/os tratantes.

VI. Espacios multisectoriales de diseño y abordaje de políticas públicas para la prevención del delito, su persecución y asistencia a las víctimas

La Argentina tiene un amplio recorrido en la temática que permitió que desde la sanción de la ley de trata se fueran creando diversos organismos del Estado Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal y las organizaciones de la sociedad civil abocados a las tareas de prevención del delito, persecución de sus autores y asistencia y reparación a las víctimas, conforme a las competencias de cada área. La complejidad de la temática, que adquiere diversas modalidades y ha ido transformándose con el correr de los años, ha llevado al compromiso de acciones conjuntas, multiagenciales y articuladas es pos de obtener prácticas más eficaces.

Entendiendo la importancia de desarrollar acciones conjuntas, a través de la legislación vigente en materia de trata, se crearon dos organismos centrales: el Comité Ejecutivo de Lucha contra de la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a sus Víctimas, y el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas.

En el Comité Ejecutivo se coordina el diseño y la planificación de la política pública en materia de prevención, persecución y asistencia a las personas damnificadas, siendo integrado por los Ministerios de Capital Humano, Justicia y Seguridad. Cada dos años se diseña y ejecuta un Plan Bienal de accionar. El vigente, que rige entre 2022 y 2024, contiene 68 acciones que fueron elaboradas en conjunto con los cinco Ministerios que integran el Comité Ejecutivo, y consensuadas con más de 30 organismos tanto de los tres poderes del Estado, ejecutivo, legislativo y judicial, como de sus tres estamentos: nacional, provincial y municipal. Se subdivide en 4 grandes ejes con el fin de profundizar las políticas públicas contra la trata de personas y asegurar a las víctimas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías: acciones de prevención, de asistencia, de persecución y de fortalecimiento institucional.



Este Plan se propuso profundizar el camino de las políticas de restitución de derechos que eviten la revictimización de las personas damnificadas, ahondar en las investigaciones penales a fin de dismantelar la base económica de las redes criminales y decomisar sus bienes con el objeto de aumentar los niveles de reparación, profundizando la más amplia articulación federal entre todos los poderes y estamentos del Estado Nacional.

Por otro lado, el Consejo Federal es un espacio de articulación con representación de todos los poderes del Estado nacional, provincial, organizaciones de la sociedad civil, agencias de Naciones Unidas y organismos especializados en el delito de la trata; para garantizar el seguimiento de la Ley 26.364. Los integrantes del Consejo participan del trabajo en comisiones permanentes organizadas en base a los siguientes ejes temáticos: Prevención del Delito de Trata de Personas; Persecución y Sanción a los Responsables del Delito de Trata de Personas; Protección y Asistencia a las Víctimas de Delito de Trata de Personas; Supervisión de la Unidad de Bienes Embargados y Sujetos a Decomiso; e Informe Anual.<sup>1</sup>

Asimismo, comprendiendo que esta problemática traspasa las fronteras de los países, el PNR articula de manera constante con el Ministerio de Relación Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina, trabajando en situaciones de repatriación de ciudadanos/as argentinos/as víctimas de trata de personas en otros países, así como de víctimas extranjeras que hubieran sido damnificadas por la trata y/o explotación de personas en suelo argentino y deseen retornar a su lugar de origen. Además, coopera en el trabajo de dicho Ministerio en la revisión de documentos, proyectos de normativas y actividades de las representaciones argentinas en diferentes organismos internacionales. En ese sentido, el PNR participa de diferentes mecanismos e instancias internacionales, entre los que se destacan:

- Mecanismo de Revisión de la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Protocolos Facultativos, brindando información y participando de reuniones de seguimiento.
- Comisión de Seguridad Hemisférica del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, realizando aportes sustantivos para diferentes instancias de trabajo como ser el Plan de Trabajo para Respuestas Integrales a la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental.
- Programa EUROFRONT, programa de cooperación delegada entre la Unión Europea y América Latina que contribuye a la seguridad, la mejora del respeto y la protección de los derechos humanos y el desarrollo social y económico a nivel nacional y regional, mediante el fortalecimiento de la eficacia en la gestión de cuatro fronteras piloto relevantes que implican a siete países, y el apoyo a la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. El PNR es punto focal del Componente II del Programa EUROFRONT, que busca contribuir a la seguridad, el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas migrantes en el contexto de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes a nivel nacional y regional en América Latina, mediante el fortalecimiento de las estrategias existentes en los países miembro del Programa, y el desarrollo de nuevas prácticas y estrategias basadas en el conocimiento específico producido por los y las

---

<sup>1</sup> Para acceder al trabajo del Consejo Federal:  
<https://www.argentina.gob.ar/consejo-federal-para-la-lucha-contra-la-trata/reuniones-plenarias>

especialistas del Programa en colaboración con los gobiernos locales y considerando las mejores prácticas internacionales en la materia. Asimismo el PNR participa de la Plataforma Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes como un espacio de articulación y coordinación entre los países de la región en el marco del intercambio de buenas prácticas, capacitaciones e iniciativas de cooperación.